



SRE
SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

coordinacionpolitica.sre.gob.mx

| | |
|---------------------------------|--|
| Nombre del Acuerdo: | Convenio General de Cooperación, entre la Universidad de Colima, de los Estados Unidos Mexicanos, y la Universidad Municipal de São Caetano do Sul, de la República Federativa del Brasil. |
| Áreas de Cooperación: | a) Educación. |
| Fecha en que se firmó: | 12 de junio de 2018. |
| Lugar donde fue firmado: | Ciudad de Córdoba, de la República Argentina. |
| Vigencia: | Cuatro años a partir de la fecha en que se firmó. |



OFICINAS DEL C. SECRETARIO
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES



**CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD MUNICIPAL DE SÃO
CAETANO DO SUL DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**

La Universidad de Colima de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Municipal de São Caetano do Sul de la República Federativa del Brasil, en adelante denominadas "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de fortalecer sus lazos de amistad y cooperación;

INTERESADAS en fomentar el desarrollo de programas específicos de cooperación en materias de interés mutuo;

CONSCIENTES de la importancia de intercambiar experiencias que contribuyan al fortalecimiento de sus actividades en materia educativa;

TENIENDO presente las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, hecho en Brasilia, el 29 de julio de 1980;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1
Objetivo

El presente Convenio tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia a través del cual las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en áreas identificadas de interés común.

ARTÍCULO 2
Áreas de Cooperación

Para el logro del objetivo a que se refiere el Artículo 1, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas, a las áreas siguientes:

- a) docencia;
- b) investigación;
- c) editorial;
- d) estancias académicas;
- e) intercambios, y
- f) cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

ARTÍCULO 3

Modalidades de Cooperación

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio se llevarán a cabo, de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) realización de programas de cursos básicos y especializados, incluyendo cursos a distancia y por medios electrónicos;
- b) intercambio de información, publicaciones, videos, bibliografía y material de enseñanza;
- c) intercambio de experiencias sobre la organización de la enseñanza;
- d) intercambio de personal docente y estudiantes;
- e) participación conjunta en proyectos de investigación científica;
- f) organización de eventos culturales y programas académicos, y
- g) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes desarrollen actividades o proyectos en todas las áreas y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Instrumento.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO 4

Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO 5

Programas Operativos Anuales

Las Partes podrán formular Programas Operativos Anuales (POA's) integrados por las actividades o proyectos a ser desarrollados, los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Convenio, debiendo precisar, en cada caso, los aspectos siguientes:

- a) objetivos;
- b) cronograma de trabajo;
- c) asignación de recursos humanos y materiales;

- d) perfil, número y estadía del personal asignado, de ser el caso;
- e) financiamiento;
- f) responsabilidad de cada una de las Partes;
- g) mecanismo de seguimiento;
- h) difusión de resultados, y
- i) cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

ARTÍCULO 6 **Financiamiento**

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación aplicable.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTÍCULO 7 **Participación de otras Instituciones**

Las Partes, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen su efectiva instrumentación.

ARTÍCULO 8 **Propiedad Intelectual**

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.

ARTÍCULO 9 **Protección de la Información**

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio, se requiere proteger y clasificar información, material y/o equipo, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito las medidas correspondientes.

La transferencia y el uso de información, material y equipo no protegidos y no clasificados se llevarán a cabo de conformidad con la legislación nacional aplicable. Tal transferencia será debidamente identificada.

Las Partes podrán solicitar en cualquier momento que se adopten las medidas necesarias, a fin de evitar una transferencia no autorizada del material, información y equipo.

ARTÍCULO 10 **Importación Temporal de Equipo y Materiales**

Las Partes consultarán a sus respectivas autoridades competentes, a fin de que se otorguen los permisos administrativos, fiscales y aduanales para la importación temporal y exportación del equipo y material que se utilizará para la realización de las actividades de cooperación, de conformidad con la respectiva legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO 11 **Mecanismo de Seguimiento**

Para lograr la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio, las Partes designan como coordinadores a las autoridades siguientes:

- Por parte de la Universidad de Colima: a la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica.
- Por parte de la Universidad Municipal de São Caetano do Sul: a la Oficina de Relaciones Internacionales.

Los coordinadores elaborarán informes sobre los avances obtenidos en el desarrollo de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio y los comunicarán a las instancias bilaterales que las Partes fijen de común acuerdo.

ARTÍCULO 12 **Relación Laboral**

El personal comisionado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO 13 **Entrada y Salida de Personal**

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en

forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 14 **Seguros**

Las Partes promoverán que el personal participante en las actividades de cooperación, cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO 15 **Responsabilidad Civil**

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que las Partes determinen.

ARTÍCULO 16 **Otros Instrumentos**

La cooperación en el marco del presente Convenio se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos de los que sean parte.

ARTÍCULO 17 **Solución de Controversias**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO 18 **Disposiciones Finales**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de cuatro (4) años, prorrogable por períodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Córdoba, Argentina, el 12 de junio de dos mil dieciocho, en dos ejemplares originales en idioma español.

**POR LA UNIVERSIDAD DE COLIMA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**M. en A. José Eduardo Hernández Nava
Rector**

**POR LA UNIVERSIDAD MUNICIPAL DE SÃO
CAETANO DO SUL DE LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DEL BRASIL**

**Prof. Dr. Marcos Sidnei Bassi
Rector**